



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Acuerdo de Concejo N° 190-2023-MPV-ORD/CM

Virú, 17 de octubre de 2023.

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2023, de fecha 17 de octubre de 2023;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el principio de la legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO; de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el artículo 32° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que: "Los Servicios Públicos locales pueden ser de gestión directa y de gestión indirecta, siempre que sea permitida por ley y que se asegure el interés de los vecinos, la eficiencia y eficacia del servicio y el adecuado control municipal. En toda medida destinada a la prestación de servicios deberá asegurarse el equilibrio presupuestario de la municipalidad".

Que, según el Artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, el Artículo 41° de la misma normatividad, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 73° numeral 6) acápite 6.2) de la Ley Orgánica de Municipalidades, en lo que respecta a las funciones específicas de la Municipalidad precisa lo siguiente: "Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población", estando a ello se puede colegir que el clasificador de gasto establecido para el apoyo social materia de análisis se encuentra de acuerdo a ley.

Que, en virtud de ello, una administración pública moderna desempeña sus funciones sobre la base de principios y procedimientos transparentes, que permitan a los administrados conocer los requisitos que deben cumplir para presentar sus solicitudes o recursos. Además, los administrados requieren de mecanismos que les permitan acceder a la información que administran las entidades públicas y a ser atendidos cuando tengan dudas sobre los procedimientos que desean iniciar o sobre el funcionamiento de las entidades. Todas estas necesidades de los administrados se traducen en derechos que han sido recogidos por el D.S. N° 006-2017-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y que se conocen como el derecho de petición administrativa".

Que, en ese sentido el derecho de petición administrativa, consistente en la facultad de formular solicitudes, denuncias, consultas, a solicitar información y a la contradicción, se encuentra previsto en el TUO de la LAPG, en sus artículos 117° al 123°. Este derecho, conocido como el derecho de petición administrativa, se encuentra consagrado a nivel constitucional, tal como lo señalan los incisos 5) y 20) del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Calle Independencia 510 - VIRU

artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Así, el derecho a la petición administrativa nace como una garantía a favor de los administrados, que les otorga una serie de facultades frente a la Administración.

Que, el derecho de petición administrativa contiene una facultad general, inherente a todos los administrados, para dar inicio a un procedimiento administrativo ante cualquier entidad pública. Pero, el artículo 115° también descompone el derecho de petición administrativa en varias facultades de los administrados para: Presentar solicitudes en interés particular o general, contradecir los actos administrativos, pedir información y formular consultas.

Que, respecto a la facultad de formular peticiones de gracia, debemos de referir que la doctrina del derecho administrativo, ha señalado que ello implica solicitar a las entidades la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o la prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.

Que, el artículo 5° de la Directiva N° 001-2023-MPV; Directiva para Apoyo Social de la Municipalidad Provincial de Virú, aprobada por el Decreto de Alcaldía N° 003-2023-MPV, describe que, se denomina apoyo social, a las acciones desarrolladas por la Municipalidad Provincial de Virú, orientadas a brindar o facilitar el acceso de determinados bienes y/o servicios requeridos por instituciones, organizaciones sociales sin fines de lucro, población de extrema pobreza o población que se encuentren en situaciones de emergencia temporal, que comprometan principalmente su estado de salud, seguridad, dignidad y nutrición, así como gastos de servicios funerarios, comprende además los apoyos de carácter cultural y deportivo. Así mismo, el artículo 7° de la directiva establece los casos de apoyo social, siendo que para el presente caso concreto, no se encuentra contemplado en los casos de apoyo social, por lo que corresponde aplicar el inciso e) del mismo artículo 7° que establece que los casos no comprendidos en los incisos del a) al d) deberán ser tratados en sesión de concejo para ser discutidos, en cuanto resulte el acuerdo favorable como casos excepcionales. Por tanto corresponde ser evaluado por el pleno del concejo municipal para su correspondiente aprobación.

Que, mediante Hoja de Trámite N° 5689-2023, de fecha 22 de mayo de 2023, el Director Herman Lopez Acuña, solicita apoyo con un rollo de maya color verde, 60 palos de 4 pulgadas por 5 metros de largo, 5 kilos de clavos y 2 rollos de alambre para cerco perimétrico para proteger la Institución Educativa N° 82106.

Que, mediante Informe N° 0147A-2023-SGASPVYFH-MPV, de fecha 24 de julio de 2023, la Sub Gerente de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares, opina de manera favorable, respecto al apoyo solicitado por el Director Herman Lopez Acuña, con un rollo de maya color verde, 60 palos de 4 pulgadas por 5 metros de largo, 5 kilos de clavos y 2 rollos de alambre para cerco perimétrico para proteger la Institución Educativa N° 82106.

Que, mediante Informe N° 1497-2023-SGA.SS.GG/MPV; de fecha 26 de setiembre de 2023, el Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Generales, solicita la disponibilidad presupuestal por adquisición de materiales de construcción, para apoyo de la I.E N° 82106 del Sector San León – Chao Virú, por el monto de S/ 1 638.00 (Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Soles).

Que, mediante Informe N° 1574-2023-GPPRyOPMI-MPV, de fecha 02 de octubre de 2023, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización y OPMI, otorga la disponibilidad presupuestal, por el monto de S/ 1 638.00 (Mil Seiscientos Treinta y Ocho Y 00/100 Soles), afectándose a las siguientes fuentes de financiamiento: 02 Recursos Directamente Recaudados y 05 Recursos Determinados, para la adquisición de materiales de construcción, para apoyo de la I.E N° 82106 del Sector San León – Chao Virú.

Que, mediante Informe N° 567-2023-MPV-GAJ-RFTC, de fecha 02 de octubre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la petición de gracia (apoyo social) formulado por el Director Herman Lopez Acuña de la I.E N° 82106 del Sector San León- Chao Virú, para la compra de materiales de construcción para cerco perimétrico por el monto de S/ 1 638.00 (Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Soles).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
Ley N° 26427
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019 - 2023, de fecha 17 de octubre de 2023, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, APRUEBA por UNANIMIDAD, el apoyo social (petición de gracia) formulado por el Director Hernan Lopez Acuña de la I.E N° 82106 del Sector San León- Chao Virú, para la compra de materiales de construcción para cerco perimétrico por el monto de S/ 1 638.00 (Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Soles).

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 3) y artículo artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias contándose con el voto aprobatorio por UNANIMIDAD, y con dispensa de la lectura y aprobación del Acta correspondiente;

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el apoyo social (petición de gracia) a favor de la I.E N° 82106 del Sector San León- Chao Virú, para la compra de materiales de construcción para cerco perimétrico por el monto de S/ 1 638.00 (Mil Seiscientos Treinta y Ocho y 00/100 Soles), institución educativa representada su Director Hernan Lopez Acuña.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerencia de Apoyo Social, Participación Vecinal y Focalización de Hogares, la ejecución de las acciones administrativas consecuentes al cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO .- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la NOTIFICACIÓN del presente Acuerdo conforme a Ley. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación del correspondiente acuerdo en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú (www.gob.pe/munivirú).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial de Virú
Ing. Santos Javier Mendoza Torres
ALCALDE